

**DECRETO No. 51-98**

**El Presidente de la República de Nicaragua**

**En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política**

**HA DICTADO**

El siguiente

**DECRETO**

**DE CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO**

**Arto.1** Se crea la Comisión Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario cuya función principal es la formulación de los objetivos y estrategias del sector de agua potable y alcantarillado sanitario con el fin de promover el desarrollo de estos servicios a toda la población.

**Arto.2** La Comisión Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario está integrada de la siguiente manera:

- 1) El Presidente Ejecutivo ENACAL.
- 2) El Presidente Ejecutivo de INAA.
- 3) El Ministro de MARENA.
- 4) Ministro de Salud.
- 5) Director de INETER.

**Arto.3** Son atribuciones de la Comisión Nacional de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario:

- 1) Formular los objetivos y políticas del sector de agua potable y saneamiento que regirán su funcionamiento.
- 2) Preparar, revisar y evaluar periódicamente el plan estratégico del sector de agua potable y saneamiento, principalmente los aspectos de capacidad de las redes de acueductos y alcantarillados, la demanda y la oferta, la conservación de las fuentes, las políticas tarifarias y subsidios en el servicio de agua potable y saneamiento, las políticas de cobertura del servicio en el país incluyendo los acueductos y

alcantarillados rurales y las políticas y estrategias de financiamiento e inversiones del sector de agua potable y saneamiento.

- 3) Elaborar los perfiles y estudios de prefactibilidad y factibilidad si es necesario, para la formulación de la estrategia sectorial.
- 4) Emitir criterios sobre la conveniencia y oportunidad de inversión en proyectos de construcción o ampliación de acueductos y/o alcantarillados, tomando como referencia el plan estratégico del sector y el impacto ambiental del mismo.
- 5) Elaborar y presentar al Poder Ejecutivo los anteproyectos de ley del sector.
- 6) Promover e incentivar la participación del capital privado en inversiones necesarias para el desarrollo del sector en el país.
- 7) Promover relaciones con las entidades financieras y el sector privado para evaluar las fuentes de financiamiento accesibles y proponer estrategias de financiamiento en el sector, tanto en las inversiones públicas como en las privadas.
- 8) Impulsar las políticas y estrategias que permitan el uso de fuentes acuíferas para su explotación en la producción de agua potable.
- 9) Elaborar su reglamento interno.
- 10) Elaborar su presupuesto anual.
- 11) Cualquier otra función relacionada a su actividad que le atribuyan otras leyes de la materia.

**Arto.4** La Comisión sesionará ordinariamente una vez al mes en la fecha que acuerden en su reglamento interno, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando se requiera o lo solicite cualquiera de sus miembros.

**Arto.5** El quórum se formará con la asistencia de tres de sus miembros. El Presidente ejercerá el doble voto en caso de empate.

**Arto.6** Las decisiones que mediante Resolución dicte la Comisión sobre planificación y estrategias del sector agua potable y alcantarillado sanitario deberán ser aprobadas por el Presidente de la República.

**Arto.7** Todos los ministerios y organismos estatales, municipales o de las regiones autónomas del Atlántico quedan obligadas a proporcionar a la Comisión la información que ésta le solicite.

**Arto.8** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en <<La Gaceta, Diario Oficial>>.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el catorce de Julio de mil novecientos  
Noventa y ocho.- **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de  
Nicaragua.- **EDUARDO R.**, Ministro de la Presidencia.